

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. – Riohacha, Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).- En la fecha paso el presente proceso al despacho de la señora juez, informándole que el termino de traslado para subsanar la presente demanda se encuentra vencido y la parte demandante guardo silencio.

El secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. RIOHACHA – LA GUAJIRA.

Riohacha, febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

REF: RAD: 44-001-31-10-001-2022-00008-00. Demanda Sucesión, presentada por ALBERTO ALFONSO SOTILLO MARTINEZ Y OTROS, Causantes SIXTA MARTINEZ DE SOTILLO

Como quiera que la parte demandante no subsano formalmente los defectos de la demanda, se Rechaza de Plano, pues de conformidad con el artículo 90 numeral 1º del C.G.P., no se subsano, formalmente los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, del auto donde se declaró inadmisibile la demanda, en consecuencia, se,

RESUELVE.

PRIMERO: Rechazar la demanda, por no haber sido subsanado los defectos advertidos.

SEGUNDO: DEVUELVA SE, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito